

**INFORME:** Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES, presentaron contestaciones a la demanda. Al igual, que COLFONDOS presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**ANDRÉS RAFAEL ORTEGÓN SOTO**  
Escribiente-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante</b>	Olaris María Maestre Pantoja
<b>Demandados</b>	Colfondos S.A. – Colpensiones
<b>Llamados en garantía</b>	Allianz Seguros S.A. – Mapfre S.A. – AXA Colpatria S.A. – Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	05001310501120240004600
<b>Asunto</b>	Admite contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio N° 1693

Visto y constatado el informe que antecede, en el proceso ordinario laboral promovido por intermedio de apoderado judicial por OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, se tiene que estas entidades aportaron a través de apoderadas judiciales, contestaciones de la demanda dentro del término legal, las cuales una vez revisadas, se observa que, para la demandada COLPENSIONES, la contestación debe ir acompañada del poder otorgado por esa entidad a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., pero el mismo no fue adjuntado, por tanto, se INADMITIRÁ y por ende se DEVOLVERÁ la contestación presentada para que en el término legal se subsane la falencia anotada consistente en aportar el poder indicado, de no cumplirse con el requisito indicado en esta providencia, se aplicarán las consecuencias de Ley, no siendo posible reconocer personería para actuar a la apoderada judicial. Por otra parte, revisada la contestación allegada por COLFONDOS S.A. se tiene que cumple los requisitos del art. 31 del CPTSS, lo que genera que se admita la misma, al igual que se le reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial.

Asimismo, COLFONDOS S.A., presenta llamamiento en garantía a las entidades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., sustentándolo en que, el llamamiento en garantía a dichas entidades se da en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellos, que el propósito de tales vinculaciones obedece a que *“...esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de las COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A), AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS S.A, y SEGUROS BOLIVAR S.A, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes del Demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.”*

Para el efecto se tiene entonces que el artículo 64 del CGP, aplicable al siblite por analogía, dispone que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*, y el artículo 65 de ese estatuto, consagra que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Y lo cierto es que, revisado el escrito de llamamiento en garantía allegado por la demandada COLFONDOS S.A., junto con sus anexos, se observa que cumple con los requisitos legales citados, si se tiene presente además que está sustentado en afirmaciones de presuntas responsabilidades legales o contractuales frente a las llamadas en garantía, por lo cual se aceptarán los llamamientos en garantía propuestos, aceptación que no implica que se esté indicando la procedencia de las consecuencias de dichos llamamientos frente a las pretensiones de la demanda, debido a que ello será objeto de análisis en la sentencia. Por lo indicado, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º. INADMITIR** y por ende DEVOLVER la contestación presentada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane las falencias de la contestación, de no cumplirse con el requisito exigido en esta providencia, se aplicarán las consecuencias de Ley.

**2º. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la entidad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. hoy GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.,

quien a su vez le sustituyo el poder a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, con tarjeta profesional N° 288.433 del CS de la J., conforme a los términos del poder y sustitución que fueron adjuntados con la contestación de la demanda.

**3º. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**4º. ACEPTAR** el llamamiento en garantía que efectúa la demandada COLFONDOS S.A., a las entidades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representadas legalmente por JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO, ALEXANDRA QUIROGA VELÁSQUEZ, ESMERALDA MALAGÓN MEOLA y JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO respectivamente o quienes hagan sus veces.

**5º. NOTIFICAR** el llamamiento en garantía y la demanda en los términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de sus representantes legales (Quienes por los efectos de la norma citada deberán tener presente que se tendrán por notificados personalmente de esta providencia, del llamamiento en garantía y la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje que le fue enviado), se les solicita a las llamadas en garantía, que con sus contestaciones deberán allegar la documentación relacionada tanto en la demanda y llamado en garantía, así como en la contestación y que se encuentren en su poder, so pena de la inadmisión de tales respuestas de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. El trámite de notificación de los llamamientos en garantía y la demanda, está a cargo de COLFONDOS S.A., quien deberá aportar la constancia de realización del mismo para la verificación de los términos que tienen las llamadas en garantía citadas para pronunciarse sobre la demanda y llamamientos en garantía; y en su debido momento procesal se resolverá lo correspondiente a la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**SERGIO FORERO MESA**

CONTINUACIÓN AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y OTROS  
RAD. 05001310501120240004600

**CERTIFICO:** Que el anterior auto fue notificado por anotación en ESTADO N° 76, fijado electrónicamente, hoy 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a. m

**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**  
Secretario - E2

**Firmado Por:**  
**Sergio Forero Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351ff48184a82a65168c5e8e13583f4b3455cd1bf77e109ca89db7db3b77b5ad**

Documento generado en 06/05/2024 10:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**